



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

TRASLADOS ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	C.TRASLADO	TRASL. No.	ARTICULO	FIJACIÓN	VENCE
Divorcio	Gladis Rodríguez	Aldemar Camargo Moreno	Excepciones de merito	002	Art. 370 CGP	16-02-2022	16-02-2022

La Secretaria,


DELIA YASMIN ESCOBAR REAL



DEBINSON GUZMAN JARABA
Abogado

Señora
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
La Palma - Cundinamarca
E. S. D.

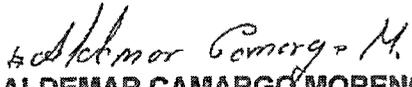
REF: PODER
DEMNADANTE: GLADYS RODRIGUEZ MURCIA
DEMANDADO: ALDEMAR CAMARGO MORENO
RADICADO: 2021 - 006 - 000
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO CATOLICO

ALDEMAR CAMARGO MORENO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Caparrapi - Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, manifiesto a Usted que, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor DEBINSON GUZMAN JARABA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que conteste la presente demanda y me represente en todo el trámite del proceso de la referencia

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de **CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA**, conciliar, solicitar pruebas, solicitar excepciones de merito y previas, presentar los recursos de ley, tacha de documentos y testigos, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan el buen y cumplimiento de su gestión y en especial las contenidas en el Art. 77 del C. G. del P.

Sírvase Señora Juez, reconocerle personería al doctor GUZMÁN JARABA en los términos aquí señalados.

Atentamente,


ALDEMAR CAMARGO MORENO
C. C. No 80.320.958 de Caparrapi - Cundinamarca
Correo electrónico aldemarcamatgo2021@gmail.com



Acepto:

DEBINSON GUZMAN JARABA
C. C. No 9.144.805 de Magangué - Bolívar
T. P. No 113.816 del C. S. de la J.

NO SE HIZO COPIADO
PORTALLAN
30 ENE 2022

RECONOCIMIENTO
Al despacho del Notario Unión
rrapi (Cund.) Compareció El señor Aldeamar Camargo Moreno
identificado(a) con C.C. No. 80.320.958
De Caparrapi y manifiesto que el contenido de
este documento es cierto y que la firma y huella
son suyas. Para constancia firma.
El Notario compareciente Deberson Guzman Jaraba
Notario
Fecha 30 ENE 2022



DEBINSON GUZMAN JARABA
Abogado



Señora
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA
La Palma – Cundinamarca
E. _____ S. _____ D. _____

05058 11-FEB-'21 12:36

REF: PROCESO DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE: GLADIS RODRIGUEZ MURCIA
DEMANDADO: ALDEMAR CAMARGO MORENO
RADICADO: 2021 – 0066 - 000

DEBINSON GUZMAN JARABA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **ALDEMAR CAMARGO MONTERO**, con el debido respeto acudo a su despacho con el objeto de presentar contestación de esta demanda dentro del término legal incoada por la señora **GLADIS RODRIGUEZ MURCIA**, en contra de mi representado

Le manifiesto al señor Juez que me oponga a todas y cada una de las **PRETENSIONES** de la demanda y las mismas la contesto bajo los siguientes términos;

Al numeral primero contesto así;

Es cierto, que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre las partes

Al numeral segundo lo contesto así;

Es cierto, que se declare la liquidación de la sociedad conyugal patrimonial conformada por las partes

Al numeral tercero lo contesto así;

Se acepta este hecho

Al numeral cuarto lo contesto así;

Es cierto parcialmente y aclaro, que se asigne una cuota alimentaria a favor del menor **CAMARGO RODRIGUEZ**, en contra de mi representado razonable de acuerdo a su capacidad de pago económica y que en el momento el demandado por su discapacidad material que padece no tiene un ingreso estable y que la demandante es la persona que está disfrutando los bienes que adquirieron durante el matrimonio actualmente

Al numeral quinto lo contesto así;

No se acepta y aclaro, sobre las visitas se deben regular de manera equitativas, es decir, la demandante no puede imponerle los días de visitas al padre del menor **JESUS DAVID CAMARGO RODRIGUEZ**, si no de común acuerdo incluyendo el menor que el también decide sobre las visitas de las partes

Al numeral sexto lo contesto así;

No se acepta esta pretensión y aclaro, mi representado no puede aceptar estos alimentos solicitados por la demandante **RODRIGUEZ MURCIA**, ya que los bienes que adquirieron es decir el inmueble lote de terreno denominado "**CAMPO ALEGRE**", lo está usufrutuando sin darle participación económica a mi representado

Igualmente, la demandante esta recolectando las mejoras plantadas en el inmueble adquirido por el matrimonio **CAMARGO RODRIGUEZ**, y consistentes en **CAÑA, CAFÉ, CACAO, PASTO Y PLATANO**, mi representado **ALDEMAR CAMARGO MORENO**, hace más de dos (2) año que salió de la finca "**CAMPO ALEGRE**", porque la comisaria de familia de Caparrapi – Cundinamarca, mediante medida de protección calendada febrero 22 de 2020, le ordenó salir de su casa ubicada en la finca "**CAMPO ALEGRE**", y por tal razón la demandante es la que disfruta de las mejoras antes referidas

Por otro lado, el demandado **CAMARGO MONTERO**, me ha manifestado que la demandante **RODRIGUEZ MURCIA**, cada veinte (20) días recoge entre 5 y 7 cargas de panela y las vende entre \$250.000 y \$290.000 pesos y no le da participación sobre esas ventas a mi representado

Así las cosas, mi representado **ALDEMAR CAMARGO MONTERO**, no puede reconocer unos Alimentos a favor de la demandante **GLADIS RODRIGUEZ MURCIA**, porque es la persona que está explotando la finca sin ninguna participación económica a mi representado

Al numeral séptimo lo contesto así;

Se acepta esta pretensión

Al numeral octavo lo contesto así;

No se acepta esta pretensión porque mi representado no se opone parcialmente al divorcio y tampoco a la liquidación de los bienes y mejoras adquiridas por las partes, si no que se reparta por igualdad de condiciones como lo indica la ley y no como lo pretende la demandante en este libelo demandatorio

Al numeral noveno lo contesto así;

No se acepta esta pretensión porque no hay prueba alguna allegada con la presente acción de divorcio por parte de la demandante sobre estas afirmaciones de violencia intrafamiliar por parte de mi representado

En relación a los HECHOS se contestarán en el mismo orden como lo expone el libelista:

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: No me consta y la parte demandante debe probar esta afirmación

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe por parte de la actora

AL QUINTO: No me consta, que se pruebe

AL SEXTO: Es cierto

AL SEPTIMO: Es cierto y aclaro, mi representado trabaja al jornal en la diferentes fincas de la vereda pero no es continuo y por su discapacidad que lo afecta cada día mas, a veces no le dan trabajo, motivo por el cual es que exige que los bienes que fueron adquirido durante el matrimonio sean repartidos por igualdad de condiciones según la ley

AL OCTAVO: Es cierto parcialmente y aclaro, mientras mi representado No me consta, que se pruebe por parte del demandante

AL NOVENO: No es cierto y aclaro, la demandante **GLADIS RODRIGUEZ MURCIA**, por información de mi representado hoy tiene una nueva pareja sentimental motivo por el cual han sido los problemas de este hogar y que es la verdadera razón de este demanda de divorcio

AL DECIMO: Es cierto

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto parcialmente y aclaro, jamás mi representado utilizó el dinero que fue obtenido a través del crédito antes referidos para jugar en el casino, si no que por motivos de fuentes de ingreso dejo de pagar dicho crédito

Ahora sobre el pago de **SETESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$739.000,00)**, que realizó la demandante es cierto de acuerdo al recibo de pago aportado con la demanda, es decir, que a mi representado le toca devolver a la demandada el 50% de dicho valor

Teniendo como base los anteriores argumentos, en pro de esta defensa, me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO

Medio exceptivo que tiene como fundamento legal, que mi representado no puede reconocer una obligación de unos alimentos a favor de la demandante **GLADIS RODRIGUEZ MURCIA**, porque fue ella la que le fue infiel a mi representado al tener una nueva pareja sentimental llamado o apodado **CHEPE GRATEROL**, por tal razón no tiene lógica que una persona que haya dado lugar a la demanda de divorcio que hoy nos ocupa exigua unos alimentos por una conducta que mi prohijado no ha cometido. Por lo que esta excepción debe prosperar

DERECHO

Como fundamento en derecho, cito a usted señor juez, los artículos 82 y s.s, 390, 391, 422, 430, 440, 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordante y aplicable al caso

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito al señor juez, se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señora juez, señalar fecha y hora para que ante su Despacho haga comparecer a la demandante **GLDIS RODRIGUEZ MURCIA**, para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en el curso de la audiencia que se señale para tal fin

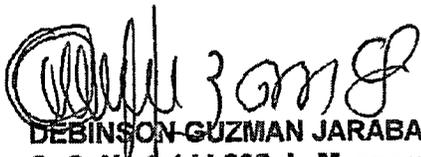
NOTIFICACIONES

La demandante en los lugares indicados en el cuerpo de la demanda base de esta acción

El demandado **ALDEMAR CAMARGO MORENO** puede ser notificado en La Vereda "GUADUAL POTRERO", jurisdicción del Municipio de Caparrapi – Cundinamarca – correo electrónico aldemarcamargo2021@gmail.com – celular 3142323057.

El suscrito en la Avenida Jiménez No 4 – 70 Oficina 410 de Bogotá – correo electrónico debinsonguzman1@hotmail.com – teléfono 2833126 – celular 3123189088

Cordialmente,



DEBINSON-GUZMAN JARABA
C. C. No 9.144.805 de Magangué - Bolívar
T. P. No 113.816 del C. S. de la J.



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflpalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

TRASLADO ARTÍCULO 110 C.G.P.

FEBRERO 16 DE 2022. En la fecha se deja constancia que se fija el traslado de las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte demandada.

TRASLADO:	002
FIJACIÓN:	Febrero 16 de 2022
DESFIJACIÓN:	Febrero 16 de 2022
ARTICULO:	Artículo 370 C.G.P.
DÍAS DE TRASLADO:	5 (cinco) días.

La secretaria,



DELIA YASMIN ESCOBAR REAL